

1.º Se concede a «El Corte Inglés, S. A.», con domicilio en Preciados, 3, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido popelín algodón impermeabilizado (ancho, 1,42 metros; peso, 182 gramos metro cuadrado) y de tejido sarga algodón 100 por 100 (ancho, 0,915 metros; peso, 170 gramos metro cuadrado) (ambos de la partida arancelaria 55.09.A.1.a.) para confeccionar trincheras (de una y dos filas), destinadas a la exportación.

6.º A efectos contables se establece: Por cada doscientos sesenta y cinco metros lineales de tejido popelín algodón impermeabilizado (de 1,42 metros de ancho) importados deberán exportarse cien trincheras (de una y dos filas), confeccionadas con dicho tejido; y

Por cada cuatrocientos diez metros lineales de tejido sarga algodón 100 por 100 (de 0,915 metros de ancho) importados deberán exportarse cien trincheras (de una y dos filas), confeccionadas con dicho tejido.

Se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100 de la mercancía importada, y adeudará los derechos arancelarios que le corresponda según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de marzo de 1967 sobre concesión del régimen de reposición a «Pradera Hnos., S. A.», para importación de cobre afinado electrolítico (cátodos o lingotes), por exportaciones previamente realizadas de tubos, barras, perfiles e hilo de cobre, y tubos, barras e hilo de latón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pradera Hermanos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cobre afinado electrolítico (cátodos o lingotes), como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de tubos, barras, perfiles e hilo de cobre y latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Pradera Hermanos, S. A.», con domicilio en Arcocha Zarátamo (Vizcaya), la importación con franquicia arancelaria de cobre afinado electrolítico (cátodos o lingotes), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tubos, barras, perfiles e hilo de cobre y tubos, barras e hilo de latón, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de tubos, barras o hilos de cobre podrán importarse 111 kilogramos de cobre.

Por cada 100 kilogramos exportados de tubos o hilo de latón podrán importarse 70 kilogramos de cobre.

Por cada 100 kilogramos de barras de latón podrán importarse 64,44 kilogramos de cobre.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 10 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno.

No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios por este concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 27 de febrero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan Jesús Rodero Ares y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.737/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Juan Jesús Rodero Ares, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 17 de mayo de 1965, denegando al recurrente su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 16 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Juan Jesús Rodero Ares, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 17 de mayo de 1965, desestimatoria del recurso de alzada deducido por el mismo interesado impugnando lo resuelto por la Dirección General de Prensa en 15 de abril de 1964, que no dió lugar a la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas al amparo de la Orden del mismo Ministerio de 3 de julio de 1963, debemos declarar, como declaramos, que ambos actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos, y en su lugar ordenamos se lleve a efecto la inscripción del solicitante en el referido Registro, en consonancia con la citada Orden. Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.629, interpuesto por don Marcelo Elcoro-Berecibar Maiztegui, contra la Orden de 16 de octubre de 1963

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.629, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Marcelo Elcoro-Berecibar Maiztegui, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 16 de octubre de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 9, 10, 17, 53 y 56 (industrias), sitas en el polígono «San Lorenzo», de Vergara (Guipúzcoa), se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso solicitada por el representante de la Administración y con estimación, en parte, del contencioso-administrativo in-